

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL

Nº 2

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(04/09/91)

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(17/09/91)

CONVENIO DE READECUACION

Entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador General, Ingeniero Raúl Arias Saísi y la Empresa COVISUR S.A.C.V. representada por su presidente Ingeniero Néstor Oscar Alesso:

DECLARAN

1.- Que el contrato de concesión de obra Pública por peaje para la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la ruta número 2 suscripto el 7/9/90 entre el Estado Nacional y COVISUR S.A.C.V. y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 2039/90, fue transferido a la Provincia de Buenos Aires por Convenio Integral para el Ordenamiento Vial: Ejes Buenos Aires - La Plata y Buenos Aires - Mar del Plata de fecha 15/11/90.

2.- Que la suspensión del cobro de peaje en la Ruta 2 dispuesta por decretos 375/91, 591/91 y 925/91 del Poder Ejecutivo Provincial, y la posterior reducción de la tarifa de peaje contractualmente fijada y ordenada por resolución D.V.B.A. 418/91, ha producido una sustancial distorsión en la ecuación económico-financiera de la concesión.

3.- Que la referida actuación del concedente ha tenido por objeto propender en tales circunstancias a cierta correlación de soluciones con las resoluciones adoptadas en esa oportunidad por el Poder Ejecutivo Nacional.

4.- Que el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de transitabilidad en la Ruta número 2 es fundamental para el desarrollo de las economías regionales ubicadas dentro de su área de influencia.

5.- Que la composición del volúmen de tránsito de la Ruta número 2 se ve fundamentalmente influenciada por movimientos turísticos de tipo estacional.

6.- Que la altísima tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en la Ruta número 2 hace necesario mejorar la comodidad y la seguridad de tránsito en la misma.

7.- Que el logro de los propósitos enunciados en los anteriores párrafos redundará no solo en una importante disminución del costo social, sino también en una sustancial reducción del costo económico de los usuarios.

8.- Que la Provincia de Buenos Aires carece de recursos suficientes para hacer frente al cumplimiento de los obje-

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(17/09/91)

tivos precedentemente referidos, los que revisten un alto interés público y social.

9.- Que el rescate de la concesión y el cumplimiento de las condiciones contractuales correspondientes resultarían sumamente onerosas para el erario provincial.

10.- Que existen sobre la Ruta número 2 tres obras inconclusas a cargo del Estado Nacional.

11.- Que los contratos de obras correspondientes a dos de ellas han sido renegociados con los contratistas por la Dirección Nacional de Vialidad.

12.- Que el contrato correspondiente a la restante obra "Variante Dolores", se encuentra en trámite de rescisión por parte de la Dirección Nacional de Vialidad.

13.- Que resulta fundamental a fin de brindar al usuario seguridad y comodidad de tránsito en la Ruta número 2 la pronta terminación de las referidas obras.

14.- Que a tal efecto la D.N.V. y la D.V.B.A. han suscripto con fecha 29 de Agosto de 1991 un convenio tendiente a lograr la pronta culminación de dicha obra.

15.- Que corresponde restablecer la ecuación económico-financiera de la concesión que fuera sustancialmente alterada por actos unilaterales del concedente fundados en necesidad.

16.- Que el concedente se encuentra facultado para modificar el plazo de la concesión cuando hubiese alterado por razones de interés general la base tarifaria contractual (conf. Art. 5, Título II del Pliego de Condiciones Particulares).

17.- Que la modificación del plazo de concesión, junto con la adecuación de la base tarifaria, constituye un medio de que dispone el concedente para restablecer la ecuación económico-financiera del contrato de concesión.

18.- Que, a tal efecto, el plan económico-financiero del emprendimiento confeccionado con la mejor información disponible en cada momento, respetando el esquema indicado en la documentación contractual para la comparación de ofertas, constituye un instrumento idóneo para el referido análisis.

19.- Que, asimismo, la total normalización de la base tarifaria contractual solo puede producirse en forma gradual a medida que el usuario se vea compensado por obras y/o servicios.

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(17/09/91)

Por todo ello las partes

CONVIENEN

PRIMERO: COVISUR S.A.C.V. continuará realizando las obras y prestando los servicios al usuario conforme a las previsiones contractuales.

SEGUNDO: COVISUR S.A.C.V. adelantará en veinticuatro (24) meses el cronograma de ejecución de las obras de ensanche de banquetas entre el Km. 40 y el Km. 90 y acelerará la construcción de la doble calzada entre Dolores y el empalme con la R.P. 41 (cfr. cronograma de obras que se agrega como anexo uno (1) del presente).

TERCERO: COVISUR S.A.C.V. habilitará en un plazo máximo de noventa (90) días, de lograrse la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, una radio de información al usuario y un sistema de comunicaciones de emergencia a lo largo de la ruta a través de postes S.O.S..

CUARTO: COVISUR S.A.C.V. declara conocer y aceptar sin limitaciones el convenio suscripto el día 29 de Agosto de 1991 entre la D.N.V. y la D.V.B.A.. En el marco de lo dispuesto en el artículo segundo de dicho convenio, la D.V.B.A. adjudica a COVISUR S.A.C.V. la terminación de las obras correspondientes a la Variante Dolores. Los trabajos deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la D.V.B.A. le notifique la correspondiente orden de inicio. Las obras deberán estar concluidas dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días de haberse dado inicio a las mismas. Regirán para esta obra los cómputos métricos, precios unitarios y análisis de precios que se acompañan adjuntos al presentes. (Anexo 2).

La mecánica de certificación y pago de las tareas se regirá por los términos del convenio entre ambas Vialidades y por las regulaciones provinciales específicas. La D.V.B.A. queda exonerada de cualquier responsabilidad por mora en la remisión de fondos por parte de la D.N.V..

QUINTO: COVISUR S.A.C.V. abonará a la Provincia de Buenos Aires en el término de treinta días de la firma del presente el cánón proporcional correspondiente al período 1/2/91-22/2/91.

SEXTO: La Provincia de Buenos Aires renuncia a partir del 23/2/91 a su derecho de percibir de COVISUR S.A.C.V. el cánón previsto en el contrato de concesión. En consecuencia, queda modificado el carácter onerosos de la concesión, la cual a partir de dicha fecha pasa a ser gratuita.

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(17/09/91)

La Provincia podrá modificar el carácter gratuito de la concesión otorgando a COVISUR S.A.C.V. un subsidio económico consistente en la entrega de determinada suma de dinero. Dicha subvención deberá tener un reflejo proporcional en la reducción de la base tarifaria, la que en ningún caso podrá modificar la ecuación económico-financiera de la concesión.

SÉPTIMO: Se establece una nueva base tarifaria (anexo 3).

OCTAVO: El plazo de concesión finalizará el 30/6/2005.

NOVENO: COVISUR S.A.C.V. renuncia en el marco transaccional del presente convenio y sujeto a la condición de su efectivo e integral cumplimiento, a reclamar indemnización por daños y perjuicios causados por la suspensión temporaria del cobro del peaje y posterior reducción tarifaria.

DÉCIMO: El concedente se obliga a implementar los instrumentos jurídicos necesarios a fin de asegurar a la Concesionaria el efectivo cobro de las tarifas de peaje a todos los usuarios de la ruta que atraviesen las correspondientes barreras de peaje. Asimismo, el Concedente se obliga a instruir a la autoridad policial a fin de implementar adecuadamente el procedimiento contravencional, tendiendo a un eficaz control de los infractores al pago de peaje.

El cumplimiento por el Concedente de las obligaciones precedentes constituye condición esencial del contrato de concesión y de su correspondiente ecuación económico-financiera.

DÉCIMO PRIMERO: En el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente, COVISUR S.A.C.V. deberá presentar al Órgano de Control de la Concesión para su aprobación un nuevo Reglamento de Explotación de la Ruta. Dicho Reglamento de Explotación deberá ser aprobado por el Órgano de Control dentro de los diez (10) días de su presentación.

DÉCIMO SEGUNDO: El Órgano de Control podrá convenir con COVISUR S.A.C.V., cuando así lo requiera el desarrollo del cumplimiento de sus funciones específicas, la sustitución de elementos, viviendas o movilidades previstas en el Art. 9 del Pliego Técnico Particular por otras que le resulten más útiles, sin que ello pueda modificar o aumentar la carga económica del cumplimiento de las obligaciones de COVISUR S.A.C.V..

DÉCIMO TERCERO: Adjunto al presente se acompaña como anexo 4 el plan económico-financiero de la concesión vigente a partir del 1/7/91.

CONVENIO DE READECUACION
D.V.B.A. - COVISUR S.A.
(17/09/91)

DÉCIMO CUARTO: Para su plena vigencia, la readecuación contractual aquí pactada, requerirá la expresa aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de órgano concedente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de septiembre de 1991.

FIRMAS